



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 280-2019-MEM/CM**

Lima, 11 de junio de 2019

**EXPEDIENTE** : "TERRA BELLA 2", código 03-00217-95  
Teniendo a la vista el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad "TERRA BELLA 2", código 03-00217-95-V

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : S.M.R.L. Terra Bella 2

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución de Presidencia N° 115-2017-INGEMMET/PCD, de fecha 29 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de agosto de 2017 (fs. 108), se aprueba la relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2017, encontrándose entre ellos al derecho minero "TERRA BELLA 2", código 03-00217-95, el cual figura en el ítem N° 8530 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 4 de octubre de 2018, sustentada en el Informe N° 1939-2018-INGEMMET/DDV/L (fs. 110-112), la Directora de Derecho de Vigencia del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2018, encontrándose entre ellos al derecho minero "TERRA BELLA 2", el cual figura en el ítem N° 23567 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Por Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "TERRA BELLA 2" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, el cual figura con el N° 36 en la relación anexa a dicha resolución.
4. Con Documentos N° 01-003683-18-D, de fecha 21 de diciembre de 2018, y N° 01-000010-19-D, de fecha 4 de enero de 2019, S.M.R.L. Terra Bella 2 interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE.
5. Mediante resolución de fecha 7 de marzo de 2019 del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el numeral



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 280-2019-MEM-CM**

anterior y elevar el expediente del derecho minero "TERRA BELLA 2" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 144-2019-INGEMMET/PE, de fecha 21 de marzo de 2019.

**II. RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
6. Solicita la exclusión del derecho minero "TERRA BELLA 2" de la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, ya que formuló apelación ante la Dirección General de Minería por cobro arbitrario e ilegal debido a que le corresponde pagar como Productor Minero Artesanal-PMA y no bajo el régimen general, por lo que está sobre pagado el Derecho de Vigencia y la Penalidad, debiendo devolverse lo restante. Asimismo, indica que la autoridad minera desconoce la aplicación de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, y su reglamento, los cuales están vigentes y establecen que la calificación de PMA por hectáreas es con Declaración Jurada Bienal.
  7. Por tanto, solicita que siga suspendido el pago por Derecho de Vigencia y Penalidad 2017 y 2018 hasta que la Dirección General de Minería emita pronunciamiento sobre su recurso.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "TERRA BELLA 2" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
- 
- 
8. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único de la Ley N° 28196, publicada el 27 de marzo de 2004, aplicable al caso de autos, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2) de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 054-2008-EM, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia o de la Penalidad, según sea el caso, durante dos (2) años consecutivos. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la ley. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
  9. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, publicado 13 de marzo de 2013, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, en las entidades del Sistema Financiero debidamente autorizadas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, utilizando



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 280-2019-MEM-CM**

el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) adjuntar las boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

10. Según el Registro de Deudas por año de Vigencia del derecho minero "TERRA BELLA 2", que en copia se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018, consignándose por cada período el monto de US\$ 900.00 (novecientos y 00/100 dólares americanos), calculado en base a 300.0000 hectáreas de extensión y al régimen general.
11. De las normas antes expuestas se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia es una obligación legal anual exigible por parte del Estado al titular de un derecho minero.
12. Revisados los actuados del expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "TERRA BELLA 2", se advierte que mediante Documento N° 01-001988-18-D, de fecha 22 de junio de 2018, S.M.R.L. Terra Bella 2 solicitó la suspensión del pago del Derecho de Vigencia y Penalidad por los años 2017 y 2018, teniendo en cuenta lo señalado en el Documento N° 01-001209-18-D del 30 de abril de 2018 y la reconsideración interpuesta mediante Escrito N° 2825321 del 18 de junio de 2018 ante la Dirección General de Minería, a través de la cual solicitó la renovación de su constancia de Productor Minero Artesanal.
13. Por Informe N° 1311-2018-INGEMMET-DDV/L, de fecha 5 de julio de 2018, de la Dirección de Derecho de Vigencia, se concluye que la administración pública no puede unilateralmente disponer la suspensión, prórroga, ampliación, fraccionamiento, exoneración o cualquier otra modalidad distinta a la establecida en la normativa minera respecto al cumplimiento del pago por Derecho de Vigencia o Penalidad, pues para ello se requiere de normas con rango de ley que lo establezcan expresamente. Por tanto, mediante resolución de fecha 11 de julio de 2018, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET declaró improcedente la solicitud de suspensión de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad antes citada. Dicha resolución al ser impugnada por la recurrente fue confirmada por el Consejo de Minería mediante Resolución N° 270-2019-MEM-CM, de fecha 11 de junio de 2019.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 280-2019-MEM-CM**

14. Por tanto, se tiene que la recurrente no acredita el cumplimiento de los pagos por concepto de Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2017 y 2018. En consecuencia, al no haber efectuado durante dos años consecutivos el pago por concepto de Derecho de Vigencia por el derecho minero "TERRA BELLA 2", éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. Terra Bella 2 contra la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "TERRA BELLA 2" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por S.M.R.L. Terra Bella 2 contra la Resolución de Presidencia N° 3234-2018-INGEMMET/PE, de fecha 7 de diciembre de 2018, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "TERRA BELLA 2" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2017 y 2018, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE  
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS  
SECRETARIO RELATOR LETRADO